



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIÓN DE SALUD

### HONORABLE ASAMBLEA:

En sesión pública celebrada el día 5 de octubre del presente año, fue turnada a la Comisión de Salud, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 21, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas**, promovida por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LIX Legislatura del Congreso del Estado.

Al efecto, quienes integramos la comisión ordinaria de referencia, con fundamento en los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso h), 43 párrafo 1, inciso e), 44 párrafo 2, 45 párrafos 1 y 2, 46 párrafo 1 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

### DICTAMEN

#### I.- Competencia

En principio cabe señalar que este Congreso del Estado es competente para conocer y resolver sobre el asunto que nos ocupa por tratarse de la adecuación a uno de los ordenamientos que integran la legislación vigente en la entidad, lo cual resulta procedente a la luz del artículo 58 fracción I de la Constitución Política local que otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II.- Objeto de la acción legislativa**

La iniciativa en análisis, plantea la posibilidad de reformar la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, en su artículo 21, con el objeto de que se exima del cobro por concepto de atención médica y medicamentos , a todo menor a partir de su nacimiento hasta cinco años cumplidos, que no se beneficiario o derechohabiente de alguna institución del sector salud, siempre y cuando será requisito indispensable que la familia solicitante se encuentre en un nivel de ingreso menor a tres salarios mínimos.

Así mismo propone, que se exima del cobro cuando del estudio socioeconómico determine que el usuario carece de recursos para cubrirlos o se trate de personas de escasos recursos dedicadas a las labores del campo, lo cual estimamos factible a la luz de las justificaciones hechas por los propios promoventes.

## **III.- Análisis del Contenido de la iniciativa**

Al efecto en su exposición de motivos los promoventes manifiestan que la propuesta de su acción legislativa emana del concepto universal del tema de la salud, como un valor importante que sumado a otros que condicionan un bienestar general, se constituyen como indicador del logro de oportunidades para el desarrollo de los individuos en igualdad de circunstancias, es en sí la salud un bien vital para el desarrollo físico y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

mental del individuo, imprescindible para la convivencia humana en sociedad. Destacan los promoventes que diversos instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, en su artículo 25 párrafo 1 establece lo siguiente: “ *Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.*”

Asimismo el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el día 16 de diciembre de 1966, el cual entró *en vigor*, el 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27 de dicho documento, el cual en su artículo 12 párrafo 1 dispone que “*Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.*” Esta dictaminadora coincide con los iniciadores, en que es la salud un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

La efectividad del derecho a la salud se puede alcanzar mediante numerosos procedimientos complementarios, como la formulación de políticas en materia de salud, la aplicación de los programas de salud elaborados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) o la adopción de instrumentos jurídicos concretos.

#### **IV. Consideraciones de la Dictaminadora**

Esta Comisión Dictaminadora considera realizar diversas adecuaciones en la redacción del proyecto de iniciativa en análisis a efecto de darle claridad y precisión a la materia que regula, ya que de acuerdo a las reglas de la técnica legislativa, el contenido en las leyes debe estructurarse de manera ordenada y sistemática, de tal modo que el texto de la ley cuente con una estructura internamente organizada, en donde se integre el todo como una unidad armónica y enlazada entre sus partes.

Al efecto, esta Comisión dictaminadora considera que es factible en su esencia la presente iniciativa de decreto mediante el cual se reforma el artículo 21 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas en su primer párrafo que ala letra dice: el tema de la salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente. La efectividad del derecho a la salud se puede alcanzar mediante numerosos procedimientos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

complementarios, como la formulación de políticas en materia de salud, la aplicación de los programas de salud elaborados por el Gobierno Estatal y Federal y de diversos organismos internacionales como lo es la Organización Mundial de la Salud (OMS) o la adopción de instrumentos jurídicos concretos.

En esa tesitura esta dictaminadora coincide con los iniciadores en que se reforme el artículo 21 de la ley antes citada en el que se le agregue el sector salud requiere una mayor y mejor cobertura que garantice plenamente el acceso a los servicios de salud a todos los tamaulipecos y principalmente a los sectores más vulnerables, entre ellos el mas sensible por el rezago social y por la pérdida de oportunidades para el desarrollo, como lo es el área rural.

Ahora bien, del análisis de esta acción legislativa, se desprende que está sustentada en la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984, la cual ha sufrido diez reformas, misma que dispone en su artículo 36 en su último párrafo lo siguiente : *“Se eximirá del cobro de las cuotas de recuperación por concepto de atención médica y medicamentos, a todo menor a partir de su nacimiento hasta cinco años cumplidos, que no sea beneficiario o derechohabiente de alguna institución del sector salud. Para el cumplimiento de esta disposición, será requisito indispensable que la familia solicitante se encuentre en un nivel de ingreso correspondiente a los tres últimos deciles establecidos por la Secretaría de Salud.”*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En nuestra Constitución Política local establece en su artículo 16 párrafo 3, lo siguiente: *“En Tamaulipas se adoptarán las medidas legislativas y ejecutivas necesarias para lograr, progresivamente y mediante la aplicación de los máximos recursos disponibles a la luz de las finanzas públicas, la plena efectividad de los derechos sociales materia de su competencia conforme a los órdenes jurídicos nacional y estatal, particularmente a la alimentación, protección de la salud, educación, trabajo, vivienda digna y decorosa y medio ambiente sano, en aras de la igualdad de oportunidades para toda la población.”*, esto en concordancia con el artículo 124 contenido en el Capítulo II, del Título X intitulado “DE LA SALUD PUBLICA” del citado ordenamiento que a la letra dice: *“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como la distribución de competencias en materia de salubridad.”*

Por lo anterior, estimamos procedente la propuesta de reforma que realizan los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, a través de la acción legislativa en estudio, pues contribuye con ello al perfeccionamiento de la legislación vigente en la materia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Por ende sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado el presente veredicto, así como el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 21, DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman el artículo 21, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

**ARTICULO 21.-** Las cuotas de recuperación por la prestación de servicios de salud, se ajustarán a los tabuladores autorizados y se fundarán en principios de solidaridad social y guardarán relación con los ingresos de los usuarios. Se eximirá del cobro de las cuotas de recuperación por concepto de atención médica y medicamentos, a todo menor a partir de su nacimiento hasta cinco años cumplidos, que no sea beneficiario o derechohabiente de alguna institución del sector salud. Para el cumplimiento de esta disposición, será requisito indispensable que la familia solicitante se encuentre en un nivel de ingreso menor a tres deciles. Para los efectos de este artículo la institución de Salud de forma obligatoria realizara el estudio socioeconómico correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Así mismo, se exime el cobro cuando del estudio socioeconómico determine que el usuario carece de recursos para cubrirlos o se trate de personas de escasos recursos dedicadas a las labores del campo. No se aplicarán cuotas de recuperación en los Centros de Salud Rurales y en las zonas urbanas de bajo desarrollo económico y social.

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los quince días de noviembre del año dos mil cinco.

**COMISION DE SALUD**

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**DIP. HÉCTOR LÓPEZ GONZÁLEZ**

**DIP. ALFONSO DE LEÓN PERALES**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. BENJAMÍN LÓPEZ RIVERA**

**DIP. ANASTACIA GUADALUPE  
FLORES VALDÉZ**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. RAMÓN GARZA BARRRIOS**

**DIP. NORMA LETICIA SALAZAR  
VÁZQUEZ**

**VOCAL**

**DIP. NARCISO VILLASEÑOR VILLAFUERTE**

*Dictamen recaído a la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículos 21, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas.*